

Nº de Orden: DU 300/2020
Expte Nº 775/19

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/10/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 775/19**, de autoría de la **Diputada Provincial Marisa Noblega** y caratulado: **“CRÉASE EL ‘PROGRAMA PROVINCIAL DE EVALUACIÓN CONTINUA DE CONTROL DE CALIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD’**-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Provincial de evaluación continua de control de calidad en atención Primaria de la Salud.”

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Programa Provincial de evaluación continua de control de calidad en atención Primaria de la Salud.” tiene por Objeto:

- a) Garantizar la calidad en la asistencia de A.P.S.,
- b) determinar las perspectivas de mejoras de la salud con equidad en el acceso a la atención y eficiencia en la prestación de servicios,
- c) garantizar la asistencia sanitaria esencial a todos los individuos a un costo asequible para la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Provincial de evaluación continua de control de calidad en atención Primaria de la Salud, que por vía reglamentaria determinará sobre:

- a) Instrumentos de diagnóstico de calidad,
- b) listado de dispositivos médicos prioritarios para el primer nivel de atención.
- c) guías de práctica clínica con calidad evaluada, para resolver los problemas de salud que generan la mayor carga de enfermedad de la población en nuestra Provincia,
- d) módulos complementarios para atención odontológica, prácticas de laboratorio y diagnóstico por imagen,

e) y todo otro instrumento que se considere necesario.

ARTÍCULO 4°. - Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud, Subsecretaria de Asistencia en Salud Pública.

ARTÍCULO 5°. - El Ministerio de Salud efectuara las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. - De forma. -

SEGUNDO: Designar como miembro informante a la **Diputada Provincial Marisa Noblega.**

FIRMANTES: Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Marina Andrada – Dip. Analia Brizuela – Dip. Marisa Noblega – Dip Juana Fernández – Dip. Monica Zalazar – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Carlos Marsilli – Dip. Alejandro Paez. -

mc
aa
cb